



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 288/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE PEROTE, ESTADO DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal del expediente y del estudio de las constancias que lo integran, se advierte que el **Poder Ejecutivo Federal** adjuntó a su escrito de contestación de la demanda copia del oficio **11543/DEV/PINFRA/VIVIENDA/2016**, de veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Delegado en el Estado de Veracruz de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el que se menciona lo siguiente:

“... en relación a los oficios de desistimiento enviados por los representantes de las instancias ejecutoras (anexos al presente), en donde manifiestan a esta Delegación que desisten de aplicar total o parcialmente, según sea el caso, recursos del Programa de Infraestructura correspondientes al ejercicio fiscal 2016, de la Vertiente de Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda, debido a que les es imposible continuar esperando el recurso del Programa para la ejecución del proyecto denominado Construcción de un Cuarto Adicional...”

Énfasis añadido.

Teniendo en cuenta esta información, a fin de contar con mayores elementos para resolver la presente controversia, con fundamento en los artículos 35¹, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción I², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme a lo establecido en el numeral 1³ de la citada ley, **se requiere** a las autoridades que se precisan a continuación, para que en el plazo de **diez días**

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

² Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I.- Diez días para pruebas; y (...)

³ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles

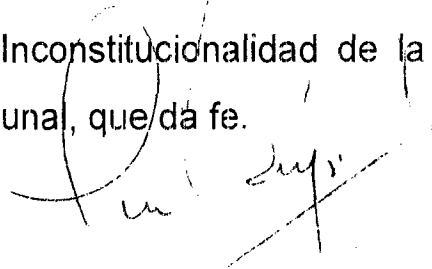
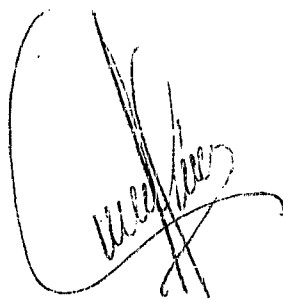
hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, realicen lo siguiente.

- Al **Municipio de Perote, Veracruz**, para que manifieste, **bajo protesta de decir verdad**, si remitió al Delegado en el Estado de Veracruz de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, un oficio por el que se desistió de aplicar total o parcialmente los recursos del Programa de Infraestructura correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, de la vertiente de ampliación y/o mejoramiento de la vivienda y, en su caso, remita copia certificada de tal documento.
- Al **Poder Ejecutivo Federal**, para que remita copia certificada del **oficio de desistimiento correspondiente al Municipio de Perote, Veracruz**, al que se hace referencia en el oficio **11543/DEV/PINFRA/VIVIENDA/2016**, de veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis.

Se apercibe a las autoridades requeridas que en caso de que no cumplan con lo anterior, o bien, manifiesten la imposibilidad material o jurídica que exista para hacerlo, se les aplicará una multa, en términos de lo dispuesto en el artículo 59, fracción I⁴, del mencionado código federal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).